

SUCESION No. 2022-204

ROSALBA ROMERO ORTIZ <rosalbaromeroortiz@hotmail.com>

Jue 31/08/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposición ROSANA NIETO.pdf; TP-1.pdf; CertificadosPDF (1).pdf; CEDULA DIEGO.jpg;

Buenas tardes

Envío Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación para el proceso de la referencia.

De igual forma y para dar cumplimiento al requerimiento del despacho en el sentido de acreditar mi calidad de abogado, anexo:

1. T.P.
2. Certificado de vigencia de abogado
3. C.C.

Muchas gracias por su colaboración
cordial saludo

DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO

Apoderado sra. ROSANA NIETO

**SEÑOR
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF. Sucesión No. 2022-204
DE Santos Nieto Vargas
VS. Rosana Nieto de Villamil e indeterminados**

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO, abogado en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 1.010.163.914** expedida en Bogotá, con **T.P. No. 207.436 del C.S.J.**, con oficina 603 en la Cra. 6 No. 10-42 en Bogotá, celular 301 2504593, correo electrónico diegofrenandolopez@hotmail.com, correo electrónico que coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados y en virtud al poder legalmente conferido por la señora **ROSANA NIETO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.299.906 expedida en Bogotá**, parte demandada en el proceso de la referencia conforme poder otorgado legalmente y que reposa en el expediente, acude al despacho del señor Juez, a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra del auto del 25 de agosto de 2023, fijado en el estado del 28 del mismo mes y año, que decide no pronunciarse respecto de la **EXCEPCION de PRESCRIPCION DE LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA.**

Se fundamenta el Recurso en el hecho que conforme el Registro de Defunción del causante SANTOS NIETO VARGAS aportado, falleció el 27 de junio de 1970, hace 53 años, tiempo o período más que suficiente para que opere la **PRESCRIPCION DE LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA**, Pues la Ley 791 de 2022 y el Código Civil Colombiano, preceptúa en el artículo 1326: "*El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años....*" y que cuando hay un bien que hace parte de una herencia y uno o varios herederos ejercen el derecho de posesión de las cosas heredadas,*ya que un heredero puede ejercer ánimo de señor y dueño y puede adquirir el bien por prescripción adquisitiva de dominio, como así lo pretende mi poderdante mediante el proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 2022-066 y que se adelanta en el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá. (PLEITO PENDIENTE)*

En estos términos dejo sustentado este Recurso, por lo que solicito muy respetuosamente, se sirva REPONER dicha providencia y en su lugar darle trámite a la Excepción de PRESCRIPCION PROPUESTA.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diego', with a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.

DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO
C.C. No. 1.010.163.914 Bogotá
T.P. No. 207.436 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.163.914**

APELLIDOS **LOPEZ ROMERO**

NOMBRES **DIEGO FERNANDO**

FIRMA *Diego F Lopez Romero*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-JUN-1986**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

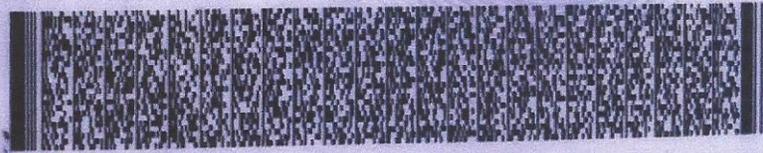
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-JUN-2004 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500117-42130142-M-1010163914-20040916

0157604260P 02 167716135

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

207436
Tarjeta No.

03/10/2011
Fecha de
Expedicion

19/08/2011
Fecha de
Grado

**DIEGO FERNANDO
LOPEZ ROMERO**

1010163914
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad



Diego F. Lopez Romero

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1516178

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010163914.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	207436	03/10/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **31** días del mes de **agosto** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

